

Tarraco, 4, 3.ª, 43005 Tarragona, y presentar, por triplicado ejemplar, las alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Tarragona, 18 de febrero de 2002.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Luis Terradas Miarnau.—7.858.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona», así como para su declaración concreta de utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El citado gasoducto, cuyo trazado discurre por la provincia de Málaga, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bar, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia. El gasoducto tiene previstas dos salidas, para alimentar a las redes de Marbella y Estepona.

Sometidos a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones; las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones, disconformidad con la calificación de los terrenos afectados, ante las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de las canalizaciones que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además, una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines

agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no son admisibles, en general, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente o afectarían a nuevos propietarios. Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa previa de construcción de instalaciones del gasoducto y de declaración concreta de utilidad pública del proyecto presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se ha respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por otra parte, la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha emitido, con fecha 26 de junio de 2000, resolución relativa a la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Gasoducto Málaga-Estepona», declarando viable a los efectos ambientales el citado proyecto, con sujeción al cumplimiento del condicionado señalado en dicha declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona» formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo. Conforme al correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, la Comisión Nacional de Energía ha emitido el informe solicitado en relación con la construcción del gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona», solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación

a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en relación con el gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización de instalaciones. Gasoducto Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona, provincia de Málaga» y demás documentación técnica complementaria, presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido proyecto técnico de las instalaciones son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona», cuyo trazado discurrirá por la provincia de Málaga, a través de los términos municipales de Mijas, Marbella, Ojén, Benahavis y Estepona, tendrá su origen en la posición denominada S-06.2 del gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas», en el término municipal de Mijas, para finalizar en la posición denominada S-06.6, en el término municipal de Estepona. El gasoducto tiene previstas dos salidas, para alimentar a las redes de Marbella y Estepona.

En el gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona», se ha previsto disponer las siguientes posiciones de línea:

Posición S-06.2: Posición de línea origen del tramo Mijas-Estepona del gasoducto «Málaga-Estepona», en el que se presenta continuidad con el tramo Alhaurín el Grande-Mijas, de este mismo gasoducto; se encuentra ubicada en el término municipal de Mijas (Málaga), punto kilométrico 17,57. Esta posición de origen de línea constará de la posición de válvulas, punto de derivación de ramal origen de red de distribución y suministro de gas, y sistemas de regulación de presión y de contaje de flujos de gas natural. Dispondrá de estación de seccionamiento con válvula teledandada y sistema de venteo; estación de protección catódica, y derivación de origen de ramal de distribución y suministro de gas.

Posición S-06.3: Ubicada en el punto kilométrico 36,70 del gasoducto Málaga-Estepona. Esta posición de línea integrada únicamente por la posición de válvulas dispondrá de estación de válvulas de seccionamiento y sistema de venteo. Se encuentra situada en el término municipal de Marbella (Málaga).

Posición S-06.4: Ubicada en el punto kilométrico 47,86 del gasoducto Málaga-Estepona. Esta posición de línea constará de la posición de válvulas, punto de derivación de ramal origen de red de distribución y suministro de gas, y sistemas de regulación de presión y de contaje de flujos de gas natural. Dispondrá de estación de seccionamiento con válvula de seccionamiento teledandada y sistema de venteo; estación de protección catódica, y punto de origen de derivación para la red de distribución y suministro de gas natural de Marbella. Se encuentra situada en el término municipal de Marbella (Málaga).

Posición S-06.5: Ubicada en el punto kilométrico 54,64 del gasoducto Málaga-Estepona. Dispondrá de válvulas de seccionamiento y sistema de venteo. Se encuentra situada en el término municipal de Benahavis (Málaga).

Posición S-06.6: Posición final de gasoducto Málaga-Estepona; se encuentra ubicada en el término municipal de Estepona, punto kilómetro 68,93. Esta posición de final de línea constará de la posición de válvulas, punto de derivación de ramal origen de red de distribución y suministro de gas, y sistemas de regulación de presión y de contaje de flujos de gas natural. Dispondrá de estación de seccionamiento teledandada y sistema de venteo; estación de trampa de rascadores, y línea de derivación para la red de distribución y suministro de gas natural de Estepona.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bar. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-42, con un diámetro nominal de 10 pulgadas.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona» asciende a 51.363 metros.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

Los consumos previstos en las redes con origen en el gasoducto son del orden de 8.000 m³ N/H en la red de Marbella y de 4.000 en la red de Estepona. No obstante, siempre que en la posición de línea K-29, origen del gasoducto Puente Genil-Málaga del que parte el gasoducto Málaga-Estepona, se pueda mantener por razones operativas de la red básica de gasoductos de ámbito nacional, una presión superior a 51 bar, la capacidad libre adicional que se podría llegar al suministrar al final del gasoducto Málaga-Estepona se ha estimado en un caudal del orden de 12.000 m³ N/H. Por consiguiente, el tramo Mijas-Estepona del gasoducto podría llegar a suministrar, en las hipótesis consideradas, un caudal máximo de gas natural del orden de 24.000 m³ N/H.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto del gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona», objeto de esta autorización previa de construcción asciende a 1.447.117.924 pesetas.

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 28.942.358 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director general de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de Caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizará será de veinticinco meses a partir de la fecha

de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, se deberá cumplir en relación con los elementos que se mencionan lo siguiente:

I) Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la dependencia del área de industria y energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, a una distancia inferior a 1,5 metros de las instalaciones, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Área de Industria y Energía en Málaga.

Octava.—La dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada dependencia de industria y energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y regla-

mentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La dependencia provincial del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto Málaga-Estepona estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto Málaga-Estepona serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento

sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de enero de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—7.838.

Información pública de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre la tramitación de oficio del procedimiento de renovación de la licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional de titularidad de la sociedad mercantil «American Telecom, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo número ROL 2001/4599, se somete a información pública la tramitación de oficio del procedimiento administrativo de revocación de la licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional de titularidad de la sociedad mercantil «American Telecom, Sociedad Anónima», habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público mediante el establecimiento o la explotación por su titular de una red pública de telecomunicaciones (la explotación de la red incluye el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento).

La publicación del presente periodo de información pública tiene como objeto el que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por dicha renuncia y que consideren que sus derechos o intereses puedan verse afectados por la resolución que se emita en su día, puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 18 de febrero de 2002.—Por Delegación del Consejo de la CMT (Resolución de 18 de diciembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo, José Giménez Cervantes.—7.872.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 4 de febrero de 2002, por la que se publica la petición de aprobación del Plan Eólico Estratégico que se cita.

A los efectos previstos en el artículo 5 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, se publica el siguiente Plan Eólico Estratégico:

Peticionario: «Isolux Wat, Sociedad Anónima».

Objeto de la petición: Aprobación de un Plan Eólico Estratégico.

Áreas afectadas:

Número Área	Nombre	Provincia	Municipios	N.º	X	Y
1	Isolux-I.	A Coruña Lugo	Curtis (C) Sobrado (C) Guitiriz (Lu) Friol (Lu)	1	585.000	4.780.000
				2	587.000	4.780.000
				3	587.000	4.777.000
				4	588.000	4.774.000
				5	589.000	4.774.000
				6	590.000	4.775.000
				7	591.000	4.775.000
				8	589.250	4.765.000
				9	586.750	4.765.000
				10	585.000	4.770.000
				11	587.500	4.770.000
				12	585.000	4.777.000
				13	585.000	4.780.000
2	Isolux-II.	A Coruña Lugo	Aranga (C) Guitiriz (Lu)	1	584.000	4.790.000
				2	589.000	4.790.000
				3	587.000	4.783.000
				4	584.000	4.783.000
3	Isolux-III.	Pontevedra.	Catoira Vilagarcía de Arousa Valga Caldas de Reis	1	525.000	4.726.000
				2	528.000	4.726.000
				3	528.000	4.723.000
				4	527.250	4.718.650
				5	521.000	4.718.100
				6	521.000	4.720.000
				7	525.000	4.723.000
4	Isolux-IV.	Pontevedra.	Moraña Campo Lameiro Pontevedra Barro	1	532.000	4.711.000
				2	536.000	4.711.500
				3	536.000	4.705.000
				4	532.000	4.705.000
5	Isolux-V.	Ourense.	Viana do Bolo A Veiga	1	657.000	4.680.000
				2	666.000	4.675.000
				3	664.000	4.671.000
				4	655.000	4.677.000
6	Isolux-VI.	Ourense.	Viana do Bolo A Veiga	1	665.000	4.673.000
				2	669.000	4.673.000
				3	669.000	4.670.000
				4	664.000	4.670.000
				5	664.000	4.671.000

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, podrán presentarse solicitudes en competencia, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 205/1995, de 6 de julio.

Santiago de Compostela, 4 de febrero de 2002.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Ramón Ordás Badía.—7.755.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por LAMT. 20 kV (cuatro circuitos) desde futura ampliación Fuente del Jarro hasta zona urbanización junto CR-ID. Lloma Llarga, 33, en Paterna (Valencia)-Proyecto V-207/00, Atline-396/00.

Por resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de fecha 28 de noviembre de 2000, ha

sido autorizada y declarada en concreto la utilidad pública de LAMT. 20 kV (cuatro circuitos) desde futura ampliación Fuente del Jarro hasta zona urbanización junto CR-ID. Lloma Llarga, 33, en Paterna (Valencia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional. Dicha declaración de utilidad pública, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En virtud este Servicio Territorial ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados